

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1930 Y 1931

ellos muchos de los principales preceptos de la ley y reglamento referidos. Además, aumentó su capital de \$ 14.000,000 a \$ 16.000,000. Por decreto N.º 412 de 17 de Enero de 1930 se aprobó dicha reforma.

El Banco Régulo Valenzuela y Cía., en junta general extraordinaria de accionistas de 23 de Abril de 1930, cuya acta se redujo a escritura pública el 1.º de Mayo del mismo año, ante el notario don Eulogio Altamirano, acordó la reforma de sus estatutos para limitar el plazo de duración de la sociedad hasta el 30 de Junio de 1930, en lugar de los cincuenta años que se fijaban anteriormente. Dicha reforma fué aprobada por decreto N.º 2766 de 4 de Junio de 1930. *

El Banco Osorno y La Unión modificó también sus estatutos para aumentar su capital de \$ 15.000,000 a \$ 18.000,000, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas de 15 de Enero de 1931, cuya acta se redujo a escritura pública el 9 de Febrero del mismo año, ante el notario de Osorno don Abraham Gajardo. El Supremo Gobierno aprobó esta modificación por decreto N.º 2608 de 17 de Abril de 1931.

El Banco Nacional acordó, en junta general extraordinaria de accionistas de 15 de Junio de 1931, su disolución anticipada, la que fué autorizada por decreto supremo N.º 4069 de 26 del mismo mes y año.

El Banco de Curicó, en junta general extraordinaria de accionistas de 22 de Julio de 1931, cuya acta se redujo a escritura pública el 5 de Agosto del mismo año, ante el notario de Curicó señor Eduardo Valenzuela Mozó, acordó la reforma total de sus estatutos, a fin de armonizarlos con las disposiciones de la Ley General de Bancos, incorporando literalmente en ellos muchas de las principales disposiciones de la